

LOS RETOS DEL CONSTITUCIONALISMO DEL SIGLO XXI, BAJO LA ÓPTICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Daniel MONTERO ZENDEJAS*

Constitución de 1917. Derribadora de ídolos, azote de tiranos: producto de mil luchas, ansiedades y dolores, levantó del paria la frente que yacía en los suelos; conmovió espíritus alojados en las sombras. Devolvió la fe a nuestros hogares; e hizo patria, dignificando a sus hijos... haciéndolos hombres... consagrándolos... Constitución de 1917, tienes un nombre de redención sublime para amarte y comprenderte: Y ese nombre es: LIBERTAD

Román ROSAS Y REYES¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La constitución social de 1917. Una asignatura pendiente*. III. *El constitucionalismo social del siglo XX*. IV. *Los retos de la teoría constitucional*. V. *El constitucionalismo en la era presente*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

* Doctor en Derecho, Profesor Investigador de Tiempo Completo, Definitivo, Titular "C" de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Profesor por oposición de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, SNI II, Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho Constitucional, Sección México, Miembro del Claustro de Sor Juana de la Facultad de Derecho-UNAM, Miembro Académico Internacional de Honor por la Universidad Católica del Uruguay, Socio de la Fundación Internacional de Ciencias Penales, Research-senior of International Center of Economic Penal Studies, Miembro de número de la Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica, con Estancias académicas en la Universidades de Salerno, Italia, Católica y de la República, Uruguay.

¹ Tomado del *Álbum familiar de Pilar Ruiz, José*, Morelia, Michoacán, 1917.

Congregarnos en este estado de San Luis Potosí, centro de la República y escenario de diferentes y diversos actos que han construido la historia nacional, con motivo del análisis, dinámica, modificaciones y transformación de nuestra Carta Magna en esta centuria, significa un escenario alentador para la discusión de los diversos tópicos nacionales que se encuadran en nuestro cambio constitucional.

Tierra de hombres y mujeres que han alentado la fuera de nuestras instituciones. En este estado nacieron Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel Gallegos y Cosme Dávila. Todos ellos con una herencia para la nación y para las generaciones del mañana.

I. INTRODUCCIÓN

A casi cien años de su promulgación y como parte del inicio de su festejo en este estado de la República, nos hemos reunido muchos de los constitucionalistas que abrazamos a la Constitución como eje de nuestro actuar cotidiano y como parte sustantiva de lo que significa la relación ciudadano-estado.

Definir lo que es la Constitución desde la perspectiva de Schmitt,² “Lasalle, Heller, Duverger, Crossman, Loewenstein”³ y una pléyade de estudiosos de esta materia, significaría sin omitir su aportación histórica en la dogmática jurídica de nuestros días redundante, más aún para los escenarios de este milenio que vive el estado mexicano, donde la violencia, inseguridad, corrupción y fenómenos de desplazados, desaparecidos y ejecutados; al igual que con las demás anomias que padece, pareciera anular su vigencia y rectoría en un estado de derecho que nos recuerda lo sentenciado por Kelsen: “... donde no hay estado de derecho no hay estado...”⁴

Es por ello, que la sabiduría humana se encuentra en los principios generales del derecho. Tanto de esos principios generales como de las grandes fórmulas interpretativas se fueron derivando poco a poco leyes correspondientes a etapas históricas o a condiciones de la realidad muy concretas. De esta suerte, no obstante que cambiaron las situaciones que motivaron y explicaron la existencia de leyes, desaparecidas con el paso del tiempo, de

² Véase: Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, Folios ediciones, México, 1985.

³ Véase: Montero Zendejas Daniel, *Derecho constitucional comparado*, Porrúa, México, 2006.

⁴ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1970, p.77.

ellas pudieron siempre derivarse principios de carácter más general e intemporal, no referidos a cuestiones singulares sino a casos muy generales. El tiempo, otras realidades y nuevas al igual que distintas leyes incorporaron cada vez mas esencia a dichos criterios, que en un momento dado llegaron a ser considerados parte fundamental del derecho y del estado.

Por esto reiteramos la utilidad del estudio del derecho y con él, de nuestra Constitución. Los juristas han sabido desprender de una realidad y de las leyes propias de una etapa lineamientos generales que constituyen útiles referencias en periodos largos de tiempo, en muchas partes y épocas aun en países con distinta tradición jurídica, prevalece el humanismo y la razón de ser del hombre enclavado en una sociedad dinámica. Esta es la razón que justifica el derecho comparado y de su ejercicio como parte importante de los estudios jurídicos que conllevan al acuerdo en el marco de la posmodernidad y de una mundialidad que nos hermana a todos.

De las constituciones de los diversos países, nuestra nación ha orientado su esfuerzo para las grandes conquistas que el ser humano en su deambular en este planeta ha consolidado, independientemente de su ubicación, raza, credo e idioma. Los valores y principios se han proyectado desde su gestación en una conducta social irrenunciable pues su proyección hacia el futuro, no obstante los cambios, realidad y circunstancias forman parte de un destino común.

Esto explica la importancia del derecho en la prevención del futuro. Según se contempla el porvenir, quizás más en el tiempo actual está lleno de sombras de penumbra e incertidumbre, de acontecimientos imprevisibles, de dramáticas consecuencias, que por definición no pueden preverse por medio de proyecciones lineales, ni por diseño mecánico de escenarios o cálculos de tecnología virtual.

Desde el nacimiento de la cultura occidental los principios generales del derecho han sido los portadores básicos de la cultura legal. Son por decirlo, en palabras de la rica tradición jurídica, los baluartes de la interpretación, exégesis y creación de normas de derecho, que responden a épocas o tiempos muy concretos de la realidad social. De esta forma estos principios han sido los grandes maestros para la aplicación concreta de las normas en los casos singulares y generales; el flujo del tiempo ha incorporado nuevas formas de enfoque y líneas de interpretación a tales principios.

De esta forma, el estudio del derecho se ha convertido en el instrumento fundamental en las relaciones sociales y a pesar de un mundo que experimenta en este milenio con más agudeza las relaciones económicas de libre

mercado, los científicos sociales consideramos que la cultura de la legalidad es el principio rector de una sociedad en evolución.

El estudio del derecho comparado nos ha permitido analizar las transformaciones de cada institución en su propio contexto y establecer criterios de valoración de las propias a la luz del desarrollo social. Así, la vigencia del derecho comparado constituye un eje fundamental para analizar el presente, pero adicionalmente preparar los escenarios futuros de las sociedades democráticas. Es más, en el mundo globalizado al que pertenecemos el derecho comparado se ha transformado en el mecanismo de interpretación y aplicación normativa.

La construcción de escenarios para el futuro se encuentra soportado en dos grandes pilares. El primero, la legislación propia que debe caminar al llamado de todas las voces expresadas en su pluralidad y el segundo, se encuentra en la comparación de nuestros propios sistemas con las realidades más avanzadas en sus valores. Sin embargo, el grado de previsibilidad no es absoluto, por ello, es necesario estar siempre atento a las voces de la disidencia que confirman o niegan en su caso, los avances de la sociedad moderna.

En ese sentido, por muy avanzada que esté la ciencia en materia de análisis de escenarios posibles, no existe límite a la propia libertad humana. Por ello la voz del pueblo es siempre la mejor forma de escuchar sobre el futuro deseado.

Así, la mejor manera de hacer real el futuro es construirlo con la mano firme del pueblo a través de su Constitución. No hay posibilidad de desaciertos en este sentido, porque el pueblo y su Constitución se han apoyado en los valores universales y pactos no expresados que nos han guiado en la constante línea para la edificación de nuestra historia. Lo que nos lleva a concluir que el imaginario colectivo es la construcción de esa historia en la voz de su derecho y de las leyes que nos permiten la convivencia pacífica y ordenada. Un pueblo sin ley sería como un ente inanimado que se pierde en el espacio virtual de la tecnología moderna, si rumbo ni destino; sin principio ni fin, en otras palabras, la teoría del caos se haría realidad.

El estado mexicano ha entrado en esa concepción de exigencia de una cultura de la legalidad y del respeto a sus leyes y Constitución; sin embargo, existen voces en el espacio común que vuelcan su inconformidad a los grandes cambios que en nombre de reformas estructurales lo sentencian a un mundo de desigualdad social y de incertidumbre donde la ley del talión reencuentra su esencia.

II. LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE 1917. UNA ASIGNATURA PENDIENTE

Justicia social que enaltece a la precursora de los derechos sociales para dar paso a una nueva generación de hombres comprometidos con el ideario de la revolución: Luis Cabrera, Machorro, Mújica, Carranza, Jara; vierten a la norma fundamental la lucha por encontrar en todo el esfuerzo liberal, un eco que asegure por la vía del derecho, una reforma social fundamentada en la reforma agraria, el derecho al trabajo y una educación laica, obligatoria y gratuita.

Si bien el constitucionalismo de las cartas magnas de 1824 y 1857 -ésta en especial- son copia fiel de otros textos, que apoyados en la experiencia trataron de darle el sesgo que el país demandaba; sin embargo, la Constitución vigente es la esencia que sintetiza la lucha del campesino, del obrero y de las clases menos favorecidas del desarrollo social.

En medio de esta transición en los inicios del siglo XX en la efervescencia de una lucha armada, la cual significaba para el campesino, obrero y demás sectores de la población marginada un cambio en su forma de vida; cambio que en esa confrontación de ideas que venimos presentando las décadas que han transcurrido parecieran tener un retroceso y que la población cayera nuevamente a las manos de la desesperación por no encontrar un camino viable que le asegure un bienestar social acorde a lo que pretendió la revolución de 1910.

No se trata de recordar la nostalgia de una revolución, un constituyente y una Carta magna que sintetiza tanto lucha como deseos o anhelos no concretados; tampoco pretendemos regresar a épocas o modelos ideológicos que se encontraban en la mesa de la discusión teórica para comparar y a testificar sus bondades o defectos. El muro de Berlín, la transformación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la apertura de Cuba, contrastan la elección democrática del pueblo chileno por el socialismo. Modelos todos ellos que gravitan en el esquema de la cientificidad social por lograr un mundo más justo y equilibrado. Lejos estaban del pensamiento liberal del constituyente del 17 la ecología, la carencia de agua, y el rol de los hidrocarburos como de la telecomunicación; empero, continua la lucha y la vigencia de nuestra Constitución cuando apreciamos en nuestro país marginación, pobreza y miseria extrema.

Aquí radica, entre otros conceptos, la vigencia de nuestro Constitucionalismo Social.

El presente artículo se inscribe en los principios del constitucionalismo social como una vertiente de la lucha política y de la conquista del poder que prevalece en la actualidad y que alteró el rumbo de un proyecto de estado cuyo interés supremo era la construcción de una estructura política ajena al poder económico. Los cambios en la cosmogonía internacional trajeron como resultado la modificación que visualiza que por encima del poder político se encuentra el económico.

En esta axiología se encuentra presente John Turner cuando levantaba su pluma para condenar la acción del dictador y “... acusarlo de haber restablecido la esclavitud y el peonaje en México...”⁵

1. *Derecho laboral*

En materia laboral las premisas fundamentales en las que osciló el debate en el congreso constituyente bajo las siguientes premisas:

- a) Establecer máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en la que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
- b) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- c) Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del trabajo máximo y salario mínimo.
- d) Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
- e) Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- f) Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
- g) Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

⁵ Turner, John, *México bárbaro*, ERA, México, 1977, p. 102.

2. *Derecho agrario*

La reforma agraria que en voz de los diputados constituyentes dejaron en claro en sus discursos los siguientes principios que adoptó el artículo 27 constitucional:

- a) Declarar nulas las deudas de los jornaleros del campo para con sus amos.
- b) Adoptar medidas para que los dueños de las tierras no abusen de los medieros.
- c) Obligar a los arrendadores de campos y casas que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
- d) Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
- e) Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.⁶
- f) Hacer obligatorio el descanso dominical.

No debe olvidarse que todos estos postulados y algunos análogos fueron enarbolados durante la lucha revolucionaria y muchos quedaron plasmados en la Constitución de 1917.

Es aquí precisamente que el constitucionalismo que privó por muchos años en el siglo pasado fuera el reflejo de ese ideario y del sentir nacional como una expresión coherente de la búsqueda de derechos sociales que se manifestaban en el mundo después de la revolución francesa y de nuestro país en 1910.

⁶ Véase Sector Energético, PEMEX-exploración-refinación. Comisión Federal de Electricidad. Sector Telecomunicaciones, periodo 2000-2015, donde se contrasta con la propuesta constituyente.

III. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL DEL SIGLO XX

La Constitución de 1917 vino a marcar una nueva ruta al derecho constitucional, la que nos permite establecer una categórica diferenciación, al señalar dos etapas primordiales dentro de la evolución liberal de esta disciplina: el antiguo y nuevo derecho constitucional. El nuevo derecho constitucional, es decir el que se dio a partir de la Constitución de 1917, difiere sustancialmente del anterior, por el contenido eminentemente social que lo nutre y transformó casi por completo imagen y esencia de este último. Y es que habiendo ella captado las innegables bondades de las leyes fundamentales de 1824 y 1857, supo dar una serie de pasos hacia adelante que habría de desembocar en la ruptura de la estructura política clásica de las constituciones, para incrustar el elemento social. Consagró, los principios del pensamiento liberal cuya esencia de justicia social impregnó su contenido.

Si bien es cierto que con nuestra Constitución de 1917, nació un nuevo concepto del Derecho Constitucional que formó la estructura de los definidos como los estados modernos, es también verídico que por su visionario contenido impactó regímenes de añejas estructuras constitucionales, como las euroasiáticas.

México ha ofrecido al mundo entero su doctrina constitucional: sin abandonar el régimen de libertades que supone el liberalismo individualista, al que contempla con su proteccionismo económico y así podemos hablar de un espíritu socio-liberal; en otras palabras entendió el constituyente de 1917 la trascendencia que la economía tendría en un futuro en donde los contrastes de la lucha social se establecerían bajo los principios del libre mercado y del neoliberalismo.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 condensó la filosofía política individualista y liberal, que nutrió a todas las leyes fundamentales de ese siglo y del posterior. Su objeto era la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre y asegurar al mismo tiempo la libertad de las fuerzas económicas frente al estado ya que la no intervención de este en la vida económica de los hombres era, la característica fundamental de las constituciones del pasado. Frente a ellas la Constitución mexicana nutrió al estado con un carácter positivo obligando a éste a actuar con un sentido de equilibrio, bajo el denominador común de la dignidad humana.

Pareciera que el ciclo en la construcción y transformación del estado y de sus leyes fuera repetitivo; del individualismo al colectivismo y de éste nuevamente al individualismo más devastador que el primero. Esa es la his-

toria del hombre y su relación con los factores de producción que el estado en su etapa inicial alentó, desarrolló y consolidó bajo el sentimiento de un crecimiento económico que atenta en este siglo XXI contra todo, aún en contra de la entelequia definida como el propio estado.

En este orden de ideas y cuando el liberalismo económico empezó a ser enjuiciado por haberse mostrado incapaz de resolver una serie de situaciones que él mismo engendró, con su doctrina abstencionista del *laissez faire*; *laissez passer*, la Constitución de 1917 conformó un régimen liberal que garantizaba la armonía social bajo el principio de igualdad jurídica libertad y distribución de la riqueza, al conformar una clase media producto de su gesta revolucionaria.

La Constitución de 1917 sembró en todo el mundo la semilla de la justicia social e hizo suya garantías que consagraban la etapa reivindicatoria de las masas obreras y campesinas para proyectarlas en la principal fuerza motriz de cambio y de reivindicación social con una educación básica, laica, gratuita y obligatoria.

México ha ventilado en las ideas políticas y del conocimiento su doctrina constitucional, ha abanderado un régimen de libertades y garantías que las vinculan con las tesis de respeto y reconocimiento a los derechos humanos inalienables e imprescriptibles. Su contenido ha favorecido a lo largo de estas décadas un andamiaje constitucional cuya transformación se ha ido acoplado a las necesidades de un nuevo mundo.

Las reformas constitucionales se han dado bajo los conceptos de modernidad y competitividad que las manecillas del cambio han exigido. La radiografía de las sociedades de nuestro tiempo mantienen esa búsqueda orgánica y dogmática que en su seno se estructuran para brindar a los legisladores de nuestro tiempo luces que la herencia constituyente mantiene en el texto constitucional y que se niegan a abdicar los pilares revolucionarios que fueron origen en el despertar del siglo pasado.

“... las constituciones deben su origen -dice al respecto Mirkiné Guetzvitch-⁷ a la guerra y a los movimientos revolucionarios que han sido su consecuencia”... en tanto que efectuamos el análisis formal de todas ellas, debemos en primer lugar, reconocer que el nuevo derecho constitucional europeo es una confirmación de los principios democráticos.

De la misma manera, Karl Loewenstein afirma en su Teoría de la Constitución:

⁷ Véase Guetzvitch en Montero Zendejas, Daniel, *Hacia un nuevo constitucionalismo*, Gobierno del estado de Veracruz, México, 2001, p. 29.

“... como postulados expresamente formulados, los derechos fundamentales socioeconómicos no son absolutamente nuevos: alguno de ellos, como el derecho al trabajo, fueron recogidos en la constitución francesa de 1793 y 1848. Pero es sólo en nuestro siglo, tras a primera y en mayor grado todavía, tras la segunda guerra mundial, cuando se han convertido en el equipaje estándar del constitucionalismo. Fueron proclamados por primera vez, en la Constitución mexicana de 1917, que con un gran salto se ahorro todo el camino para realizarlos: todas las riquezas naturales fueron nacionalizadas y el estado asumió completamente por lo menos en el papel, la responsabilidad social para garantizar una digna existencia de sus ciudadanos. La Constitución de Weimar contribuyó esencialmente a popularizar y extender os derechos sociales; su catalogo de derechos fundamentales es una curiosa mezcla entre un colectivismo moderno y un liberalismo clásico...”⁸

La revolución rusa habría de suprimir por completo todo germen individual en aras de un sistema colectivo que devendría en totalitarismo; pues aquella no parece haber sido un golpe de estado que dio el poder en Rusia al partido comunista. No le fue posible al pueblo ruso pasar del absolutismo Zarista al régimen democrático que algunos pretendieron. La esencia de este movimiento inspirado en la lucha de clases y en los principios rectores de las revoluciones liberales y que se cristalizaron sus ideales en sus constituciones; no germinó como sus forjadores la concibieron. La de nuestro país permaneció con ese espíritu que ha logrado subsistir a las hipótesis de modernidad, tecnocracia y globalización de fines del siglo XX y principios de este milenio.

Si bien la Constitución se ha desdibujado de acuerdo al Diario de los Debates de 1916-1917, con las consecuentes reformas a lo largo de este siglo de vigencia, conserva el liberalismo social que la caracterizó frente a otros países cuyos procesos revolucionarios concluyeron en una Constitución promulgada por las fuerzas que motivaron ese movimiento social.

Esa capacidad visionaria que el legislador de 1917 otorgó a la norma fundamental, mantiene los ideales de justicia, educación, igualdad y libertad para todos los mexicanos. Las voces por lograr instaurar de acuerdo al 135 constitucional un congreso constituyente para deliberar y construir una nueva Constitución ante los fenómenos de la globalización y de los grande retos que una delincuencia organizada multinacional con crisis en los distintos rubros que atañe la convivencia pacífica y organizada de una sociedad; los principios generales del derecho aludidos al inicio de ésta exposición, fortalecen a éste cuerpo normativo que el poder constituyente de Queréta-

⁸ Loewinstein Karl, *Teoría de la constitución*, Ariel, Barcelona, 1965, p. 117.

ro le imprimiera con una visión de futuro y de reivindicación social que los gobiernos posrevolucionarios y plurales en un pacto de civilidad y de alternancia no han podido consumir.

IV. LOS RETOS DE LA TEORÍA CONSTITUCIONAL

Aplaudimos foros de esta naturaleza que animan la discusión de los grandes retos nacionales, de los desafíos mundiales, de las necesidades de la humanidad, de la búsqueda de nuevos horizontes en la construcción de paradigmas innovadores que solucionan el debate de frases alentadoras de gobiernos y la cruda realidad que los envuelve en la cotidianidad y que ante estos efectos los ideales de un puñado de hombres mostraron que el rumbo de un estado cuyo afán democrático es el de la vigencia del estado de derecho consagrado en igualdad, libertad y justicia social para todos.

Este capítulo de nuestra evolución nacional debe ser analizado en la óptica de las reformas estructurales del gobierno actual y de las administraciones del cambio avaladas por los gobiernos que lograron el triunfo en el primer decenio de este milenio bajo las siglas del partido acción nacional.

Nuestra Constitución ha incorporado reformas y adiciones a lo largo de casi un siglo. Estos cambios han sido las necesidades sociopolíticas a fin de adecuarla a la cambiante realidad que regula. A diferencia de lo que sucedió en otros países que adoptaron posiciones extremas ante la magnitud de los problemas sociales a resolver, los legisladores mexicanos dieron cabida a importantísimas normas de carácter social, sin sacrificar los principios liberales por los que tanto se luchó para lograr una Constitución con espíritu social. Es decir, México armonizó principios liberales con fórmulas sociales al adoptar el primero en el mundo la democracia social; mientras que otros pueblos abandonaban por completo todo concepto liberal en pos de una postura social que llegó a abolir la propiedad privada, en el despertar del siglo pasado. Trotsky y el “Ejército Rojo” enmarcaron ésta disyuntiva con los resultados conocidos por todos nosotros, sin omitir los trabajos realizados por Rosa Luxemburgo sobre el particular.

El desarrollo nacional se ha visto colapsado en diferentes etapas del peregrinar de nuestra Constitución y de su interpretación por parte de los gobiernos en turno, así podemos apreciar que una legislación nacionalizó la banca para que años después la mayor parte de sus integrantes la privatizara. Este tipo de contradicciones que la coyuntura internacional o el populismo democrático o también los compromisos asumidos por gobiernos que por su arribo al poder han comprometido la riqueza nacional trastocando

los fines que la Constitución republicana, democrática y producto de una revolución protegiera.

Los retos del caudillismo, del caciquismo, de las clases políticas emergentes, de una familia revolucionaria, tecnócratas y demás arribistas al poder, que en su estilo personal de gobierno han empañado los ideales cristalinos que la Constitución adoptó como una respuesta a la entrega de millares de mexicanos que ofrendaron su vida por un México libre e igualitario. La Constitución de 1917 ha sido testigo de los cambios, modificaciones, reformas y demás iniciativas emitidas por las diversas legislaturas que han amenazado, en ocasiones su trascendencia y la síntesis histórica de su devenir en el concierto de las naciones.

Los debates vividos para su promulgación se encuentran almacenados como una referencia de su lucha social. Como pasar por alto las intervenciones de Cabrera, Machorro, Martínez Escobar, Mújica, Jara, Rouaix, y demás mexicanos comprometidos con su tiempo.

“... yo puedo decir y conmigo mucho señores diputados que no solamente no tenemos esa preparación, ni en derecho constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar más que nuestros conocimientos nos lleva nuestro instinto revolucionario...”⁹

Francisco Mújica referente al artículo 27 y en discusión con Hilario Medina cuestionó:

“... ¿y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos) ...”. Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios escribían en la prensa: ¡Sí para que haya justicia, estorba la ley, abajo la ley! Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades, despojados al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo...”¹⁰

Quizás no haya ninguna afirmación más veraz que vinculo la revolución de 1910 con la nueva Constitución que la de Luis Espinoza, oriundo

⁹ Tomado del *Diario de los Debates II, 1916-1917*, Congreso de la Unión, México, 1973, p. 507.

¹⁰ *Ibidem*.

de Chiapas pero constituyente de Oaxaca, durante la discusión sobre el artículo 3 cuando señaló:

“... la revolución en estos instantes solemnes es este congreso constituyente. La guerra armada no fue, no ha sido más que un medio para llegar a la realización de este congreso constituyente, allá fue la guerra material, aquí es la guerra de ideas; este es el fruto de aquella, y por tanto, ciudadanos aquí estamos en plena revolución, en la revolución de ideas...”¹¹

Bajo esta perspectiva podemos encontrar fragmentos que colapsan el ideario del congreso constituyente en voz de Rafael Martínez de Escobar, de Esteban Baca Calderón, de Francisco Martín del Campo, de Uriel Avilés, de José María Truchuelo, de David Pastrana Jaimes, diputado de Puebla que por su trascendencia mencionamos refiriéndose al poder judicial “... recordará usted querido compañero -refiriéndose a Truchuelo- mis esfuerzos para que el poder judicial tenga su origen en la elección libre y directa del pueblo para que sea no un simple tribunal sujeto a las intrigas de los influentes, sino el verdadero interprete de la justicia nacional...”¹²

Como se aprecia en éste inicio de milenio las contradicciones ante los preceptos señalados son abismalmente diametrales. ¿Dónde quedó el espíritu del constituyente en la integración de la Suprema Corte de Justicia con los ministros designados en la actualidad?

La respuesta es obvia. La partidocracia y los clanes del poder han logrado la anulación de posiciones plasmadas en un diario cuyo patrimonio es de todos nosotros y que permanece solo como parte de una letra muerta que inhibe y entierra el espíritu de un cambio en la esencia de lo que es y debe ser el poder al servicio de una idea, de una nación, de un estado.

De igual manera, recordemos al constituyente originario de esta tierra en la que hoy reflexionamos acerca de nuestra Constitución, me refiero a Rafael Martínez Mendoza quien expresara: “... si los individuos que dictamos la constitución de 1917 no seguimos luchando porque se mantengan incólumes los principios de libertad y justicia proclamados en ella, nuestra labor como constituyentes será nula y despreciable, pues de nada sirve dar buenas leyes a un pueblo sino se lucha por su aplicación y sostenimiento...”¹³

En síntesis, podemos observar la retórica usada por los constituyentes pero también sus emociones y anhelos por lograr que después de una lucha revolucionaria los mexicanos de las generaciones siguientes pudieran

¹¹ *Ibidem*, p. 1118.

¹² Tomado del *Álbum de David Pastrana Jaimes*, México, 1973.

¹³ Tomado del *Álbum de la familia Álvarez*, Secretaría de Educación Pública, México, 1971, p. 17.

albergar mejores condiciones de vida bajo el anhelo patriótico de un México mejor.

Ante ese panorama, se pretender mostrar en el desarrollo de este Congreso lo que privó en el gran Teatro Iturbide, hoy de la República con casi un siglo de distancia. Por lo que el México de nuestros antepasados, no es el México de hoy, ni su lucha, ni tampoco por conquistas ya concluidas a lo largo de esta centuria.

Los desafíos de nuestro tiempo contemplan nuevos protagonistas, nuevas maneras de ver y apreciar un mundo globalizado, cuyos efectos los tenemos frente a nosotros día a día.

La intención es crear una conciencia de esa lucha por la justicia, la libertad y la igualdad. Paradigmas que en el ciclo liberal de la historia constitucional y de la evolución del estado aparece el debate reiterado entre el ser y el deber ser; desde la construcción de una democracia definida en el artículo 3 y con el aseguramiento de una educación laica y gratuita.

En cada uno de sus artículos originales cuya redacción presentaba esa lucha por encontrar el camino del progreso, crecimiento, desarrollo económico para todos los mexicanos, contrastan con el México del siglo XXI, donde las reformas estructurales en materia de hidrocarburos, comunicaciones y la formación de un Instituto Nacional Electoral con los antagonismos que representa desde su integración como su permanencia para orientar el juego democrático de las fuerzas políticas nacionales; aniquila el debate en materia de lucha política que en Querétaro en 1917 se realizó.

Pensar que el partido político nacido de la Revolución con el ex presidente Calles, es el mismo que hoy dirige el ex gobernador y paisano de Sonora Manlio Fabio Beltrones, resultaría tautológico y ocioso el pretender realizar una comparación desde su ideario y la manera en que se ha conducido en los últimos lustros.

En este orden de ideas, la pregunta que subsiste con las grandes transformaciones y modificaciones a la letra constitucional con reformas, adiciones y demás mecanismos legislativos que se han incorporado en este siglo y con las intenciones de ex presidentes como el caso de Vicente Fox, de hacer una nueva Constitución la pregunta obligada es: ¿sí verdaderamente nuestra Constitución es obsoleta y no responde a las exigencias de nuestro tiempo?

La respuesta es obvia, más aún cuando el debate axiológico nos lleva a las siguientes preguntas:

¿Cómo argumentar y justificar esa relación dialéctica entre la normalidad y la normatividad? ¿Cómo lograr hacer compatible el precepto cons-

titucional frente a una sociedad demandante de justicia, transparencia, rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, simulación, nepotismo y corrupción de nuestros días?

¿Cómo poder lograr las metas que el constituyente del 17 plasmó y que continúan como grandes desafíos de nuestros días: “justicia distributiva... a trabajo igual, salario igual”; riqueza nacional, reforma agraria y todo una serie de apotegmas que repercuten en una evolución científica pero que se aleja día a día de su esencia y causas que la originaron?

¿Cómo omitir los pronunciamientos de Palavicini frente a una reforma educativa donde las metas y la calidad de la educación no está clara para éste siglo?

¿Dónde queda la libertad de expresión cuando la autoridad alienta la desinformación que junto con la red propicia un estado de indefensión? Ante éste fenómeno asociaciones como “Artículo 19” se orientan para garantizar junto con las demás organizaciones civiles ese derecho bajo la denuncia de violación a derechos humanos, desaparición forzada y demás manifestaciones de represión para los comunicadores y medios de comunicación; verbigracia, lo sucedido en el estado de Veracruz, Tamaulipas, Coahuila, entre otros.

Es cierto, vivimos tiempos de transformaciones vertiginosas que nuestros legisladores del siglo pasado no habrían podido contemplar con un mundo que se achica con la internet, con la culminación de esa cadena de delitos de alto impacto que se sintetiza en el lavado de dinero y que es utilizado para actos de terrorismo; tampoco habrían podido visualizar que doscientas cuarenta familias concentraran el producto interno bruto del mundo, mucho menos una globalización económica que estandariza a la población y la sumerge en esa disyuntiva de marginación, pobreza y miseria extrema. También es verídico que los tiempos de cambio son tiempos de contradicción y reflexión, por lo que nos congratulamos que este Congreso sea el escenario para analizar alcances, contradicciones y retrocesos del pensamiento del constituyente del 17 en este inicio de siglo.

V. EL CONSTITUCIONALISMO EN LA ERA PRESENTE

Maurice Duverger en su obra “Derecho constitucional e instituciones políticas” nos dice que el derecho constitucional pasa a ser mas de instituciones políticas que de la Constitución. En ese esquema desarrollamos las siguientes consideraciones que marcan un hito en la historia constitucional de nuestro país.

La reforma de 2011 que incorpora tanto derechos humanos como los tratados internacionales como norma suprema de nuestro país, ajusta las manecillas de un cambio en el modelo de justicia penal.

Los esfuerzos del constituyente permanente por continuar el camino de nuestra Constitución y su ideario a inicios del siglo pasado se ha visto colapsado pues pareciera que el rumbo de nuestro país frente a la modernidad y la globalización se desdibujara para entender la competitividad y el libre mercado.

Los cambios en la teoría del estado y en su rol como una hechura del hombre para el hombre parecieran anularse frente a la incipiente y cada vez mayor pérdida de la cultura de la legalidad. Tanto el monopolio de la violencia como el derecho de la criminalidad son expresiones que auspician la reflexión cada vez más profunda para ubicar al estado en su justa dimensión; más aún cuando nos recuerda a Antonio cuando escribía que el estado liberal encogido en hombro ya no cree en nada ni siquiera en sí mismo.¹⁴

El derecho procesal constitucional como una expresión acabada de las controversias constitucionales y de los cambios que ubican a la Suprema Corte de Justicia como tal, un tribunal constitucional que sumada a las reformas en los diferentes ámbitos de nuestro país hacen que esta disciplina sea una nueva herramienta que la modernidad nos ofrece para hacer velar y salvaguardar tanto derechos humanos como garantías constitucionales.

En esa vertiente de evolución garantista, los anhelos y metas de lo que nuestra Constitución en su origen consagró reflejan dos realidades; una el perfeccionamiento de instituciones democráticas y legales para garantizar la convivencia pacífica y ordenada entre los integrantes de la sociedad global; la otra, un mundo desigual donde la existencia de leyes, como un fenómeno de congestión normativa pretendiera resolver los fenómenos de desigualdad, hambre y miseria de nuestra población y sobre todo que exalta la incapacidad de los gobiernos por lograr una meta fundamental que la Constitución del 17 consagró: libertad, igualdad y justicia.

La enumeración que hemos desarrollado en el texto de este trabajo para reflejar objetivamente el deseo del poder constituyente de 1917 frente a los últimos gobiernos sexenales en nuestro país, no tienen carácter limitativo sino un carácter ejemplificativo, los artículos que son bastión o que fueron parte de una herencia del siglo XIX como el 130 se tradujeron en meras citas referenciales como otros tantos de un pasado que los gobiernos posrevolucionarios agotaron. Sin embargo, otros preceptos como el 29 en

¹⁴ Véase Antonio en Montero Zendejas, Daniel, *La desaparición del estado*, Porrúa, México, 1999, p. 176.

donde la Constitución señaló la suspensión de garantías en materia de invasión, perturbación grave de la paz pública y cualquier otro caso que pusiera a la sociedad en grande peligro o conflicto, congruente también con el 49 y 131 enfatizan la consideración anterior, pues los más de setenta y cinco mil desplazados por concepto de violencia e inseguridad así como los más de cien mil ejecutados y desaparecidos en la guerra del narcotráfico del ex presidente Calderón, significó también, un mero concepto en el anecdotario de nuestra evolución científica.

La teoría constitucional que se ha robustecido del garantismo, de tribunales internacionales, de medidas que alientan un cambio significativo en el modelo de justicia penal que bajo los principios de presunción de inocencia, oralidad, contradicción, publicidad, inmediatez, y oportunidad, ofrecen en este nuevo paradigma de justicia para todos el respeto al debido proceso que seguramente apelarán a él la población penitenciaria de casi doscientos cincuenta mil internos reclusos en los más de cuatrocientos cincuenta centros penitenciarios. Empero también en este rubro se reflejan las grandes contradicciones pues la población menesterosa, la más desfavorecida del desarrollo económico de un país que aclama cambios significativos en pro de su población son los que las estadísticas reclaman para su atención y también para los que se encuentran privados de la libertad.

En síntesis, el constitucionalismo de nuestros días se ha fortalecido en la perspectiva de las ideas que nutren la teoría jurídica, al prevalecer esa disonancia entre los que tienen todo y los que carecen también de todo y cuya única riqueza es su pobreza.

Ante ese panorama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte de Justicia de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional, forman parte de una radiografía evolutiva de las sociedades en cambio y en ese escenario internacional también los desafíos persisten y se agudizan con el llamado Estado Islámico y lo que significa Siria en el Medio Oriente.

México en ese concierto internacional bajo la apertura democrática y en nombre de esta forma de gobierno ha pretendido consolidar un Tribunal Constitucional donde su integración responde a intereses espurios y no de un avance coherente y congruente con el servicio civil de carrera; más aún las tendencias partidistas, intereses hegemónicos y diferentes contradicciones hacen que la justicia continúe siendo la aspiración mayor que el pueblo pretende alcanzar retomando los principios e ideario de un constitucionalismo social que amalgamó las primeras décadas del siglo pasado a millares de mexicanos.

Sean estas reflexiones en este universo de colegas y estudiosos del constitucionalismo una parada en el camino de nuestro derecho constitucional. Una reflexión que alimente el principio y el decálogo del abogado, el entender que sólo con la ley y su vigencia nuestro texto constitucional junto con sus metas y el espíritu del constituyente que la animó, podremos ser merecedores del título que nos distingue.

VI. CONCLUSIONES

1. El presente artículo pretende mostrar al lector la necesidad de unir el ser con el deber ser que constituye la expresión constitucional y democrática de creación de instituciones o reformulación de las mismas para lograr los preceptos que enarbolaron los legisladores que se definió como poder constituyente de 1917.
2. Si bien es cierto que los avances legislativos y la existencia legal casi para todo el comportamiento delincencial de la sociedad de nuestro tiempo, continúa la asignatura de la certidumbre jurídica que presupone la cultura de la legalidad y el fortalecimiento de un estado que la garantiza por encima de la impunidad, simulación y corrupción.
3. La vigencia de nuestra Constitución se consolida día a día ante los fenómenos de desigualdad, trato preferente para extranjeros, inversionistas y demás núcleos de capital trasnacional que han atentado contra las empresas estratégicas y soberanas de nuestro país.
4. En materia de derecho social nuestra Constitución no ha agotado sus metas y mucho menos el ideario que le dio vida. El peso que contempló como salario mínimo para alimentar una familia y asegurar su dignidad, en su proyección a un siglo de distancia de trabajo igual, salario igual, la canasta básica se transforma en espejismo.
5. En materia de reforma agraria el ejido se exterminó, las granjas y terrenos son alquilados para las empresas trasnacionales. El sector campesino se erosionó y nuestra producción en actividades económicas primarias se han desplomado con la premisa del mercado libre; quiere decir, que es más redituable importar que producir.
6. La integración de los poderes públicos, la reforma política, la legislación electoral y los organismos encargados de su vigilancia y de pulsar una democracia sin rostro, han hecho que el abstencionismo y la desconfianza a la autoridad electoral como al proceso mismo de la elección sea solo un proceso de legalidad y no de legitimidad. El costo democrático en un país con tanta carencia económica se traduce

a la afrenta social que propicia el gobierno en turno para justificar el monopolio del poder.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- PASTRANA Jaimes, David, *Albúm*, México, 1973.
- CONGRESO de la Unión, *Diario de los Debates II*, 1916-1917, Congreso de la Unión, México, 1973.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1970.
- LOEWENSTEIN Karl, *Teoría de la constitución*, Ariel, Barcelona, 1965.
- MONTERO Zendejas, Daniel, *La desaparición del estado*, Porrúa, México, 1999.
- , *Hacia un nuevo constitucionalismo*, Gobierno del estado de Veracruz, México, 2001.
- , *Derecho constitucional comparado*, Porrúa, México, 2006.
- SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, Folios ediciones, México, 1985.
- , *Legalidad y legitimidad*, Tecnos, Madrid, 1973.
- TURNER, John, *México bárbaro*, ERA, México, 1977.